



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	CONCILIACIÓN
ACCIONANTE:	AMBIENTAR E.S.P. S.A.
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE:	500013333002-2017-00163-00

Ocupa al Despacho el estudio de la conciliación extrajudicial de la referencia, a fin de determinar si es competente para conocer del asunto, y de ser así, establecer si debe aprobar o improbar dicho acuerdo conciliatorio.

I. ANTECEDENTES

1. El 07 de abril de 2017, AMBIENTAR E.S.P. S.A., por medio de su apoderado radicó solicitud de conciliación extrajudicial contra el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE respecto del incumplimiento de la obligación de pago con ocasión al contrato interadministrativo N° 002 de 2015 (fol.2).
2. Mediante auto N° 3501 del 18 de abril de 2017, la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos admitió la solicitud y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación (fol.57).
3. El 12 de mayo de 2017 se llevó a cabo la audiencia en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto del reconocimiento y pago de la suma de \$42.688.172 por parte del municipio de San José del Guaviare a la entidad convocante, con ocasión del contrato interadministrativo N°002 de 2015 (fol.58-59).

II. PRUEBAS

Obran en el plenario los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el convocante (fol. 3).
2. Copia del Contrato interadministrativo N°002 celebrado entre el municipio de San José del Guaviare y Ambientar E.S.P. S.A. (fol.21-22).
3. Copia del registro presupuestal N° 323 del 8 de abril de 2015 del municipio de San José del Guaviare (fol.23).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

4. Copia del acta de inicio del contrato N°002 de 2015 (fol.24).
5. Copia del comunicado de designación de supervisor del contrato N°002 de 2015 (fol.25).
6. Copias de actas parciales de pago del contrato N°002 de 2015 (fol.26 a 34).
7. Copia del oficio FYC-073-2015 de fecha 08 de julio de 2015 dirigido al Secretario de Hacienda Municipal (fol.35).
8. Copia del oficio FYC-074-2015 de fecha 22 de julio de 2015 dirigido al Secretario de Obras Públicas-Supervisor contrato N°002 (fol.36).
9. Copia del oficio FYC-320-2015 de fecha 10 de noviembre de 2015 dirigido al Secretario de Obras Públicas-Supervisor contrato N°002 (fol.37-38).
10. Copia de la cuenta de cobro el 05 de enero de 2016 por la empresa AMBIENTAR E.S.P. S.A., ante la alcaldía municipal de San José del Guaviare por concepto de lo facturado en el mes de diciembre de 2015 (fol.39).
11. Copia del acta de liquidación bilateral del contrato N°002 de 2015, de fecha 10 de enero de 2017, en la cual se señaló lo siguiente:

"Correspondiendo la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOSVECIENTOS ONCE PESOS (\$312.699.911), al valor total facturado, de los cuales la Entidad canceló la suma de \$270.011.739, de lo cual resulta una diferencia de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$42.688.172,00) a favor de la Empresa Ambientar S.A. E.S.P., y pendiente por cancelar" (fol.53-56).

III. ACUERDO CONCILIATORIO

Iniciada la diligencia, la señora Procuradora le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la convocante para que se pronunciara, quien realizó un recuento sobre las pretensiones y de los hechos como allí se lee, en la misma diligencia, la apoderada de la parte convocada, refiriéndose a la fórmula de arreglo planteada por el comité de conciliación del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, expresó:

"El comité de conciliación y defensa judicial del municipio de San José del Guaviare, en acta de reunión N° 009-2017 del 28 de abril de 2017, una vez estudió los hechos y pretensiones y el soporte documental aportado con la solicitud, por unanimidad de sus miembros considera que hay lugar a presentar propuesta de conciliación en el presente trámite, razón por la cual propone la presente fórmula de acuerdo: " el reconocimiento y pago de una única suma que asciende a valor de **\$42.688.172** cuyo pago se efectuaría dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la conciliación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

por parte del juzgado administrativo de reparto, con cargo al rubro n° 3030203 denominados saneamiento básico para todo subsidio aseo", para lo cual la convocante por conducto de su apoderada deberá presentar la respectiva cuenta por el valor y concepto indicado junto con la copia autentica del auto que apruebe la conciliación".

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste lo que estime pertinente frente a la propuesta presente y en uso de ella indica:

"teniendo en cuenta la decisión del municipio de acogerse al valor del servicio facturado, sin reconocer intereses moratorios por dicho concepto, y con el ánimo de conciliar dicha situación y dar por terminada y no seguir en una controversia mayor, se acepta la totalidad de la propuesta presentada".

El Ministerio Público se pronunció sobre la propuesta y aceptación, señalando:

"La Procuradora Judicial, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones, claras, expresa y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art.81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70 Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: poder debidamente otorgado a la doctora BIBIANA SÁNCHEZ RAMÍREZ con facultad expresa para conciliar, copia contrato interadministrativo N° 002 de 2015, copia del registro presupuestal N°323 del 8 de abril de 2015, copia de acta de inicio de fecha 08 de abril de 2015, copia de acta parcial de pago N°1, copia del acta parcial de pago N°2, copia del acta parcial de pago N°3, copia del acta parcial de pago N°4, copia del acta parcial de pago N°5, copia del acta parcial de pago N°6, copia del acta parcial de pago N°7, copia del acta parcial de pago N°8, copia del oficio FYC-073-2015 de fecha 08 de julio de 2015 dirigido al Secretario de Hacienda Municipal, copia de oficio FYC-074-2015 de fecha 22 de julio de 2015 dirigido al supervisor del contrato interadministrativo referido, copia de oficio FYC-320-2015 de fecha 10 de noviembre de 2015 dirigido al supervisor del contrato, copia de cuenta de cobro radicada el día 05 de enero de 2016 por la empresa AMBIENTAR S.A. E.S.P. ante la alcaldía municipal de Sana José del Guaviare por concepto de lo facturado el mes de diciembre de 2015, copia del acta de liquidación de fecha 10 de enero de 2017 en el cual consta en forma expresa la salvedad del contratista ejecutor en cuanto se relaciona con el valor y concepto que son objeto de la presente conciliación y sus debidos soportes, y acta del comité de conciliación del municipio de San José del Guaviare de fecha 28 de abril de 2017 en 04 folios contracara en donde consta la formula conciliatoria, y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: está reconociendo el 100% del valor del capital, que para este caso corresponde a cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento setenta y siete pesos mcte (**\$42.688.177**), logrando un beneficio para la entidad convocada por el desistimiento de la convocante de sus demás pretensiones económicas a fin de concretar el acuerdo pretendido. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad..."

IV. CONSIDERACIONES



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Este Despacho es competente para pronunciarse sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado el día 12 de mayo de 2017, entre AMBIENTAR S.A. E.S.P. y EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 la Ley 640 de 2001.

Debe recordar el Despacho que la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa ha sido instituida como un mecanismo alternativo de solución de conflictos con el ánimo de lograr (cuando a ello hubiere lugar) un acuerdo entre las partes y así evitar el uso de acciones contenciosas en vía judicial, o en su defecto, servir como requisito de procedibilidad para la iniciación de aquellas.

En efecto, desde la expedición de la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y desarrollada por la Ley 640 de 2001, la conciliación se extendió hasta el campo de esta jurisdicción, siendo procedente únicamente sobre aquellos conflictos de carácter particular y contenido económico que se encuentren en el ámbito de su competencia, susceptibles de ser enjuiciados en ocasión de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales, y de reparación directa. Lo anterior, por estricto mandamiento del artículo 59 de la Ley 23 de 1991, cuyo texto es del siguiente tenor:

“ARTICULO 59. Modificado por el art. 70, Ley 446 de 1998 Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales, sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.”

Luego entonces, en desarrollo de las normas referenciadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”, obra que contiene la ordenación que rige el procedimiento conciliatorio extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

Así pues, de conformidad con el marco jurídico vigente, para efectos de impartir la aprobación prevista en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, el juez de conocimiento debe verificar que el acuerdo conciliatorio: **i.** verse sobre un asunto conciliable, **ii.** No afecte derechos fundamentales, ni atente contra el ordenamiento jurídico, **iii.** No sea lesivo para el patrimonio público, **iv.** No haya tenido como objeto asuntos en los cuales la acción a precaver se encuentre caducada.

Igualmente, ha de observarse que la solicitud de conciliación haya reunido los requisitos establecidos por el artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, que son los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

"(...)

- a) La designación del funcionario a quien se dirige;
 - b) La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;
 - c) Los aspectos que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan;
 - d) Las pretensiones que formula el convocante;
 - e) La indicación de la acción contencioso administrativa que se ejercería;
 - f) La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso;
 - g) La demostración del agotamiento de la vía gubernativa, cuando ello fuere necesario;
 - h) La estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones;
 - i) La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos;
 - j) La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes.
 - k) La copia de la petición de conciliación previamente enviada al convocado, en la que conste que ha sido efectivamente recibida por el representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que sea persona jurídica, y en el caso de que se trate de persona natural, por ella misma o por quien esté facultado para representarla;
 - l) La firma del apoderado del solicitante o solicitantes;
- (...)"

Así, en el caso objeto de análisis tenemos que:

El asunto que aquí se debate es conciliable, pues versa sobre contenido patrimonial, susceptible de tramitarse ante esta jurisdicción mediante el medio de control Controversia Contractual, toda vez que las sumas reclamadas corresponden al contrato interadministrativo N°002 de 2015, el cual generó un costo mayor del precio contratado, la cual no fue atendida oportunamente los reclamos económicos presentados por el contratista, a pesar de haberse comprometido a ello según o indicado en la cláusula cuarta del mencionado contrato (fol.22).

Respecto de la capacidad para ser parte en el proceso, se evidencia que tanto la parte convocante como la convocada, se encuentran legitimadas para actuar de hecho y materialmente¹ y acudieron debidamente representadas por apoderado judicial, conforme al memorial poder conferido por el convocante visto a folio 3 y al poder dado a la apoderada del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE que milita a folio 60.

¹ H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A de 28 de julio de 2011, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, dentro del proceso No. 52001 23 31 000 1997 08625 01 (19753)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En lo que respecta al asunto de la caducidad, es preciso señalar que en este caso no opera este fenómeno jurídico, toda vez que se pretende es el cobro de un mayor valor generado del precio contratado entre el municipio de San José del Guaviare y la empresa Ambiental S.A. E.S.P., lo cual es susceptible de ser demandado en el término de dos años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal J ítem (iii) de la Ley 1437 de 2011.

Tampoco se observa que éste resulte lesivo a los intereses patrimoniales del ente al que se ha hecho alusión, ni que se violen derechos de terceras personas, razón por la cual, en uso de la facultad que confiere las normas reseñadas, es procedente impartirle aprobación a la conciliación prejudicial, declarando que tal acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

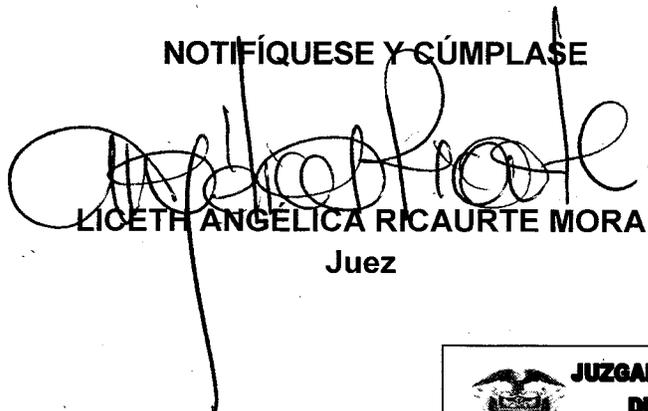
RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la conciliación extrajudicial efectuada ante la Procuraduría 49 Judicial II, en Asuntos Administrativos, el día doce (12) de mayo de 2017 entre las entidades aquí mencionadas, esto es, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y la EMPRESA AMBIENTAR S.A. E.S.P., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La conciliación anterior hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: En firme la presente providencia, expídase copia con destino a las partes, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

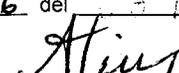


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 046 del 09 AGO 2017


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaría